

CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO", EN LO SUCESIVO "EL PACTO", QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO JORGE E. MUCIÑO ESCALONA; EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ; EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LICENCIADO MARIO SANTANA CARBAJAL; LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE LICENCIADO PALEMÓN JORGE CRUZ MARTÍNEZ Y LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MAESTRO EN DERECHO EDUARDO BLANCO RODRÍGUEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ANTE LA PRESENCIA DE LA MAGISTRADA LICENCIADA AIDÉ MACEDO BARCEINAS, EN REPRESENTACIÓN DEL MAGISTRADO LICENCIADO ARMANDO ISMAEL MAITRET HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, A.C., "LA AMIJ", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que las instituciones de impartición de justicia en México tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto constitucionales. Asimismo, está en su deber incorporar los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en su labor jurisdiccional, de acuerdo con la jerarquía normativa asignada por el artículo 133 constitucional.
- II. Que al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.
- III. Que en su artículo 2 inciso c) la CEDAW señala la obligación de los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), obliga a las instituciones gubernamentales, entre ellas a las autoridades judiciales y administrativas, a adoptar, entre otras, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- V. Que en congruencia con lo anterior, el papel de quien aplica el derecho es fundamental y de gran responsabilidad social para incorporar la perspectiva de género, considerando que las normas contienen un margen de interpretación y, por tanto, las resoluciones judiciales participan en el proyecto democrático de la eliminación de la desigualdad y la discriminación.
- VI. Que en la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), celebrada el 12 de noviembre de 2010, se adoptó "**EL PACTO**", como una forma de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, así como para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia.
- VII. Que se considera conveniente que el Poder Judicial, los Tribunales y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México se adhieran al esfuerzo de garantizar la equidad de género en la administración de justicia, con el compromiso de hacer efectivo el principio de igualdad, propiciando una impartición de justicia libre de discriminación y promover la generación de ambientes laborales libres de violencia de género.
- VIII. Que los órganos impartidores de justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, hacen patente su voluntad de colaborar para hacer efectivo en beneficio de la población estatal, el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, que propicie el establecimiento de líneas generales de acción en la materia, así como la creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación, a través de la integración de un Comité Estatal, que se encargue de velar por la aplicación de dichos lineamientos generales.
- IX. Que tomando en consideración que las instancias impartidoras de justicia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y a efecto de lograr en el Estado de México el cumplimiento de los objetivos señalados con antelación, se suscribe el presente Convenio de Adhesión a "**EL PACTO**", para promover y desarrollar todas aquellas acciones que permitan hacer efectivo el principio de igualdad, teniendo la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales, tal como lo estipulan los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- X. Que en el presente Convenio de Adhesión se detallan sus objetivos y a quién está dirigido; expone los principales conceptos y estrategias en torno a la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y en la vida institucional de los órganos de impartición de justicia; establece las medidas necesarias para introducir la perspectiva de género en dichas instancias; y presenta un mecanismo de seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución de las acciones mencionadas. Precizando que introducir la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales y administrativas de los órganos de impartición de justicia, no implica, en ninguna medida, la preferencia incondicional hacia alguno de los sexos, ni compromete a la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

DECLARACIONES

I. DEL "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO":

I.1 Que es uno de los poderes públicos de la entidad depositando su función en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en tribunales y juzgados de primera instancia y juzgados de cuantía menor, de conformidad con lo que disponen los artículos 34 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I.2 Que el Magistrado Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, mediante Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de enero del año 2010, fue electo como su Presidente y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

I.3 Que en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuenta con las facultades para su representación, en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 fracción XII y 64 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

I.4 Que dentro de sus atribuciones se encuentra el vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, conforme lo faculta el artículo 42 de la Ley antes referida.

I.5 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo norte número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DEL "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO":

II.1 Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

II.2 Que tiene por objeto resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios establecidos en el Código Electoral del Estado de México, los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto y sus servidores, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte de dicho Instituto.

II.3 Que de conformidad con el procedimiento descrito en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283 y 284 del Código Electoral de la propia entidad, el tres de diciembre de 2013, mediante decreto número 29, la H. LVIII Legislatura del Estado de México reeligió como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México al Magistrado Licenciado Jorge Esteban Muciño Escalona por el período comprendido del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, quien de conformidad con lo dispuesto por el numeral 292 fracción I de la referida normatividad en materia electoral, tiene la representación jurídica y administrativa ante toda clase de autoridades, encontrándose constitucional, legal y reglamentariamente facultado y autorizado para la suscripción del presente convenio.

II.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Privada Vicente Guerrero número 175, colonia Morelos, código postal 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DEL "TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO":

III.1 Que es un órgano autónomo, independiente y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 201 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III.2 Que tiene por objeto conocer y resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

III.3 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, su Presidente el Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez, tiene facultades para representarlo ante toda clase de autoridades y por lo tanto para celebrar el presente convenio.

III.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Morelos y Pavón número 732 poniente, colonia La Merced, código postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

IV. DEL "TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE":

IV.1 Que es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción al que corresponde resolver los conflictos jurídicos laborales burocráticos estatales y municipales, mediante la conciliación, como medio conveniente para la solución de los conflictos entre los servidores públicos y las instituciones públicas.

IV.2 Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, está dotado de plena autonomía jurisdiccional, cuya competencia se señala en el artículo 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IV.3 Que su Presidente el licenciado Mario Santana Carbajal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de su Reglamento Interior.

IV.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Rafael M. Hidalgo oriente, número 301, planta baja, colonia Cuauhtémoc, código postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

V. DE LA "JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA":

V.1 Que es un tribunal laboral del Gobierno del Estado de México, que tiene a su cargo la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de su Reglamento Interior.

V.2 Que depende de la Secretaría del Trabajo para su apoyo administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional de que goza en la emisión de sus respectivas resoluciones.

V.3 Que su Presidente el licenciado Palemón Jorge Cruz Martínez, es el representante legal para todos los efectos legales y administrativos; por lo tanto cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de su Reglamento Interior.

V.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Rafael M. Hidalgo número 301, primer piso, código postal 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

VI. DE LA "JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO":

VI.1 Que es un tribunal laboral de carácter estatal, con autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de su Reglamento Interior.

VI.2 Que tiene a su cargo la tramitación y decisión de los conflictos de trabajo, que se susciten entre trabajadores y patrones derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, y de acuerdo con su competencia establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VI.3 Que depende de la Secretaría del Trabajo para su apoyo administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional de que goza en la emisión de sus respectivas resoluciones.

VI.4 Que su Presidente el Maestro en Derecho Eduardo Blanco Rodríguez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de su Reglamento Interior.

VI.5 Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio de Adhesión, el ubicado en San Ignacio número 2, código postal 54090, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

VII. DE "LAS PARTES":

VII.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio.

VII.2 Que es su voluntad celebrar este convenio, no existiendo error, dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que pudieran provocar la nulidad o invalidez del mismo.

VII.3 Que con base en lo anterior, manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es voluntad de "LAS PARTES" adherirse a "EL PACTO", como mecanismo para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en el Estado de México, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.

SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los medios necesarios para proporcionar de forma recíproca la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento de adhesión.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan implementar, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme su capacidad presupuestal lo permita, las siguientes acciones:

- I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;
- II. Evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de todas las acciones, actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento, desarrolladas en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio;
- III. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y en los ambientes laborales;
- IV. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia;
- V. Incorporar la perspectiva de género en los programas de formación de las escuelas judiciales, institutos o centros de capacitación continua del personal jurisdiccional y administrativo;
- VI. Sensibilizar, difundir y capacitar en la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en argumentación jurídica desde la perspectiva de género a quienes realizan tareas jurisdiccionales, a través de foros, talleres de discusión y cualquier otro medio, en donde se analicen las resoluciones de los tribunales nacionales y cortes internacionales en casos relacionados con temas de género;
- VII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo, para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en los órganos de impartición de justicia;
- VIII. Realizar las tareas de sensibilización y capacitación en horarios, sedes y condiciones específicamente diseñadas para incentivar la asistencia del personal jurisdiccional y administrativo, con independencia de su posición o jerarquía en el organigrama interno;
- IX. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
 - a) Establecer políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.
 - b) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos.

- c) Desarrollar políticas específicamente orientadas a luchar contra los estereotipos de género.
- d) Establecer acciones afirmativas al interior de cada órgano, tales como, la regulación de la posibilidad de optar por el lugar de residencia o adscripción para las personas que se encuentran en roles de cuidado.
- e) Utilizar lenguaje incluyente en la normatividad interna y los documentos oficiales.

CUARTA. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula anterior, se crea el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación de **"EL PACTO"**, en lo sucesivo **"EL COMITÉ"**, órgano encargado de supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento del presente convenio, así como de las acciones comprometidas por **"LAS PARTES"**.

"EL COMITÉ" estará integrado por los titulares de los siguientes órganos impartidores de justicia:

- a) Poder Judicial del Estado de México, a través del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.
- b) Tribunal Electoral del Estado de México.
- c) Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- d) Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- e) Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.
- f) Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.

En **"EL COMITÉ"** participará un representante de **"LA AMIJ"**, como invitado permanente.

Los integrantes de **"EL COMITÉ"** podrán nombrar a un representante, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

"EL COMITÉ" podrá contar con invitados especiales cuando se considere que su aportación enriquecerá los objetivos de la sesión, quienes participarán con voz pero sin voto.

QUINTA. Los integrantes de **"EL COMITÉ"**, contarán con idéntico derecho a voz y voto, y su participación será de carácter honorífico.

Las sesiones de **"EL COMITÉ"** serán presididas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México o, en su caso, por su representante y tendrán lugar por lo menos una vez cada tres meses y sus acuerdos serán tomados por mayoría o unanimidad de votos, siempre que se encuentren reunidos cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, entre los que deberá estar presente su Presidente o su representante.

SEXTA. **"EL COMITÉ"** contará con un Secretario Técnico, a cargo de la persona que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, quien será el encargado de proporcionar a **"EL COMITÉ"**, las herramientas y la información necesaria para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA. Con la finalidad de lograr la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en los términos previstos en la Cláusula Tercera del presente convenio, corresponderá a **"EL COMITÉ"** promover y vigilar el cumplimiento de las acciones asumidas por **"LAS PARTES"**, así como resolver lo relativo a su interpretación y definición de alcances.

OCTAVA. Es responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"** disponer de las medidas necesarias para cumplir con las acciones del presente convenio.

NOVENA. Para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente convenio, corresponderá a **"EL COMITÉ"**, garantizar el cumplimiento de las estrategias aquí contenidas, mediante la asesoría, supervisión y evaluación necesarias, a través del cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación entre **"LAS PARTES"**, en cuanto a sus experiencias en la implementación de las acciones del presente convenio;
- b) Propiciar la transparencia y rendición de cuentas respecto del funcionamiento de **"EL COMITÉ"** y del cumplimiento del convenio;
- c) Aprobar el informe anual elaborado por la Secretaría Técnica, con la información recibida de **"LAS PARTES"**;
- d) Implementar incentivos y recomendaciones para que **"LAS PARTES"** cumplan cabalmente con los propósitos del convenio, de conformidad con la Cláusula Tercera;
- e) Designar a la persona que presentará el informe anual sobre el estado de cumplimiento del convenio y hacerlo público;
- f) Revisar y adecuar, en su caso, el contenido del presente convenio cada dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción; y
- g) Monitorear y evaluar las acciones efectuadas por **"LAS PARTES"**, a fin de conocer el grado de avance en el cumplimiento del convenio.

DÉCIMA. Es responsabilidad del **Secretario Técnico** realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar asesoría a **"LAS PARTES"** que así lo soliciten, en la ejecución de las acciones objeto del presente convenio.
- b) Organizar las sesiones de **"EL COMITÉ"**, integrar la información respectiva y elaborar las actas correspondientes.
- c) Integrar el informe anual sobre los avances en la ejecución del convenio y someterlo a la consideración de **"EL COMITÉ"**.

- d) Proponer a **"EL COMITÉ"** formatos, temáticas y contenidos de los espacios para promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de perspectiva de género entre **"LAS PARTES"**.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de **"EL COMITÉ"**.
- f) Auxiliar a **"EL COMITÉ"** en aquello que sea necesario para dar cumplimiento al presente convenio; y
- g) Despachar y resguardar el archivo de los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERA. **"LAS PARTES"** nombrarán a un representante para dar seguimiento a las acciones establecidas en el presente convenio, quienes serán responsables de:

- a) Difundir ampliamente **"EL PACTO"**, a través de los mecanismos que estimen necesarios dentro de sus ámbitos de competencia;
- b) Vincular a las áreas que integran el órgano que representan para cumplir con los acuerdos tomados por **"EL COMITÉ"** y los compromisos establecidos en el presente instrumento, siempre que estos hayan sido aprobados por su respectivo órgano de dirección;
- c) Fungir como enlace entre los órganos que representan y **"EL COMITÉ"**.
- d) Proponer y promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de igualdad de género entre los órganos que representan;
- e) Recabar la información y dar cuenta a **"EL COMITÉ"** de las acciones y medidas tomadas por los órganos que representan, para dar cumplimiento al convenio;
- f) Proporcionar a la Secretaría Técnica la información sobre las acciones realizadas en los órganos que representan para implementar **"EL PACTO"**, con el fin de que se integre con oportunidad el informe anual;
- g) Validar el contenido del informe anual, que oportunamente le hará llegar la Secretaría Técnica; y
- h) Aplicar los incentivos y las recomendaciones dictadas por **"EL COMITÉ"** en el cumplimiento de **"EL PACTO"**.

DÉCIMO SEGUNDA. La primera sesión ordinaria de **"EL COMITÉ"** se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, previa convocatoria que al efecto emita el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México; en la misma sesión deberá quedar formalmente instalado dicho cuerpo representativo.

DÉCIMO TERCERA. Una vez instalado **"EL COMITÉ"** deberá expedir dentro de los sesenta días hábiles siguientes su normatividad interna, la cual se hará del conocimiento de **"LAS PARTES"**, a través de la Secretaría Técnica.

DÉCIMO CUARTA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de **"LAS PARTES"** lo comunique por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

DÉCIMO QUINTA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito. Dichos cambios surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMO SEXTA. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo.

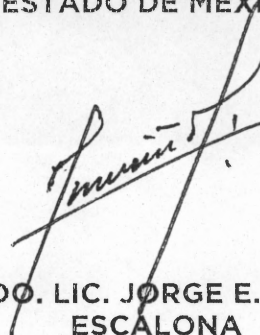
Leído el presente Convenio de Adhesión por **"LAS PARTES"** y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

**POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO**



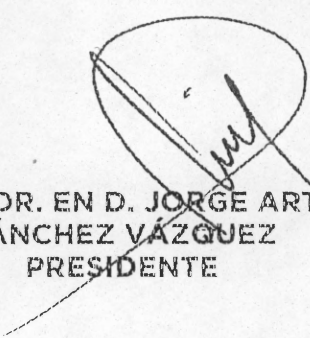
**MAGDO. M. EN D. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**



**MAGDO. LIC. JORGE E. MUCIÑO
ESCALONA
PRESIDENTE**

POR EL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



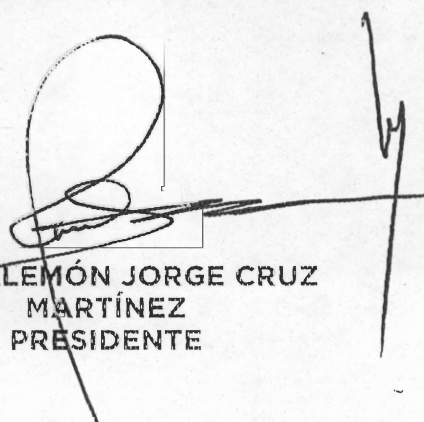
MAGDO. DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE

POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



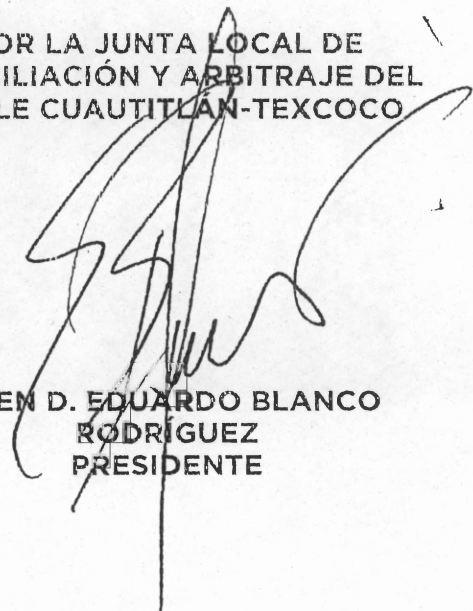
LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL
PRESIDENTE

POR LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
VALLE DE TOLUCA



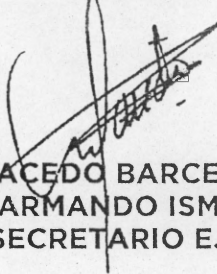
LIC. PALEMÓN JORGE CRUZ
MARTÍNEZ
PRESIDENTE

POR LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO



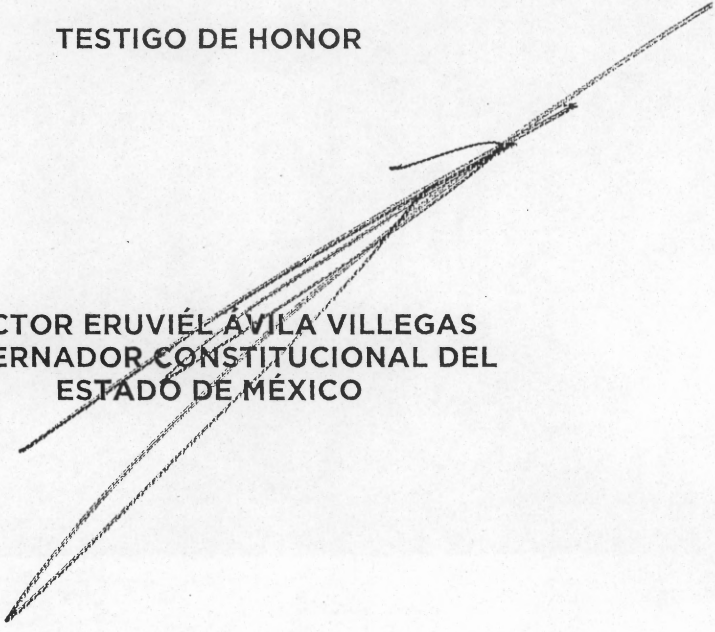
M. EN D. EDUARDO BLANCO
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE
JUSTICIA, A.C.



MGDA. LIC. AIDÉ MACEDO BARCEINAS, EN REPRESENTACIÓN
DEL MAGDO. LIC. ARMANDO ISMAEL MAITRET HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO DE HONOR



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL
"PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA EN MÉXICO", CELEBRADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL
DÍA 8 DE MARZO DE 2013.